

## CIRCULAR EXTERNA No.

**Para: CÁMARAS DE COMERCIO**

**Asunto:** Adicionar un numeral vi) al literal a) del numeral 2.1.1.3 del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única, la anotación de los bienes sujetos a registro adquiridos con recursos de origen público sobre su destinación a las funciones atribuidas legalmente a las Cámaras de Comercio y clasificación de gastos en los Centros de Costos.

### 1. Objeto

Instruir a las Cámaras de Comercio para que implementen el acuerdo suscrito entre la Contraloría General de la República y Confecámaras sobre la destinación de los bienes sujetos a registro adquiridos con recursos de origen público y la asignación de los gastos en cada uno de los Centros de Costos.

### 2. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Comercio y en el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer las funciones de vigilancia y control, respecto del desarrollo de las funciones propias de las Cámaras de Comercio y vigilar administrativa y contablemente el funcionamiento de las mismas.

El numeral 61 del artículo 1 del citado Decreto, le asigna como función a la Superintendencia de Industria y Comercio, la de impartir instrucciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

El artículo 166 del Decreto - Ley 19 de 2012, en materia de destinación de los recursos de origen público de las Cámaras de Comercio establece: *"Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con éstos, continuarán afectos a la funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 de artículo 86 del Código de Comercio"*.

Las Cámaras de Comercio cumplen las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

### 3. Instructivo

Adicionar un numeral vi) al literal a) del numeral 2.1.1.3 del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única, así:

*“vi) En los actos de adquisición de bienes sujetos a registro en los cuales se empleen recursos provenientes de los registros públicos, así como en los registros correspondientes, las Cámaras de Comercio deberán identificar plenamente, además de su origen, como lo establece el artículo 7 del Decreto 4698/05, su destinación específica. Por lo tanto, serán registrados a nombre de la correspondiente Cámara de Comercio con la anotación expresa de que fueron adquiridos con **“recursos de origen público”** y que **“se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno Nacional”**.”*

*Respecto de los bienes sujetos a registro adquiridos con recursos públicos, antes de la expedición de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán adelantar los trámites correspondientes a su inscripción en el respectivo registro precisando la destinación a las funciones atribuidas de acuerdo con el inciso anterior.*

*Adicionalmente, en caso de que los bienes adquiridos con recursos públicos sean objeto de actos de disposición jurídica, el producto de tales actos deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones que por ley y/o Decreto del Gobierno Nacional le sean asignadas a las Cámaras de Comercio.*

*Respecto de los bienes no sujetos a registro y adquiridos con recursos públicos, se seguirán registrando en los sistemas de información contable en forma separada de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4698 de 2005, adicionando en el documento fuente las anotaciones respectivas de su origen y destinación.*

*Las Cámaras de Comercio deben mantener actualizados los Avalúos de los Inmuebles, de conformidad con las normas vigentes.*

*La asignación de los gastos en los correspondientes centros de costos, se deberá hacer previamente en el documento fuente, debidamente firmado por el contador de la Cámara de Comercio”.*

**4. Vigencia.** La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**  
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Lucía Mancera / Cesar Jarro / Juan Losada.  
Revisó: Germán Bacca / Claudia Zuluaga / Josefina Bolaños / Dora Caro.  
Aprobó: Germán Bacca.